Proceso Ordinario No. 11001310502920210044900

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado las demandadas allegaron escrito de contestación.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 y portadora de la tarjeta profesional No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y al doctor **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.071.142.791 de Guatavita y portador de la tarjeta profesional No. 283.663 del C.S de la J. Este en calidad de apoderado sustituto. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.
, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la tarjeta profesional No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.
,
Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓNS.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,**

Previo a fijar fecha y respecto del llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**. solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 64 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ADMITE el llamado en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y en atención a ello, se requiere a la demandada, para que en los términos del Decreto 806 de2020con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 y artículo 29 del CPT y SS proceda a efectuar la notificación, en consecuencia, córrase traslado del líbelo por el término de10díashábilescontados a partir del día siguiente a la notificación, para que conteste

por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Una vez surtida la notificación y vencido el término de contestación, ingrese al Despacho para lo pertinente a fin de fijar fecha y hora para audiencia.

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 22 de febrero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 28

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bf3c9029e0cd95a6a22282425eeb830b22a765460a1d72d7c352488132ec2a**
Documento generado en 21/02/2022 12:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica